



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00260-00
PROVIDENCIA	DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 25, numeral 7, del CPTSS la demanda debe contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

De la revisión de las pretensiones de la demanda se advierte que lo que busca la parte demandante es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento del señor LEONARDO OSORIO ZAPATA, en aplicación de la condición más beneficiosa, sin embargo, los supuestos de hecho solamente dan cuenta de los tiempos cotizados por el causante en el sector público y privado, y nada dicen frente al vínculo y/o relación que existió entre el afiliado fallecido y quien pretende el reconocimiento de la prestación aquí reclamada.

Asimismo, se advierte, que el registro civil de JOHAN FELIPE OSORIO SERNA, hijo del causante, que fue acompañado como anexo de la demanda está ilegible, deberá ser aportado nuevamente en formato que permita su correcta visualización, conforme lo dispuesto por el artículo 26, numeral 3° del CPTSS.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUZ ADRIANA SERNA VÉLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.261 y portador de la Tarjeta Profesional No. 180.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de los demandantes.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado (sonnyareiza@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b9a127483164b32e73fdaba8c61235a2140ad040f8493a7d7e303a5e2ffac**

Documento generado en 10/12/2021 06:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>